

SEMANA DE ESTUDIOS  
MEDIEVALES  
ESTELLA

# Inglaterra y el mundo financiero, en sus relaciones con los estados del Continente

Juan E. GELABERT

SEPARATA

**15-18**

JULIO 2014

## Estados y mercados financieros en el Occidente cristiano

(siglos XIII-XVI)

---

# Índice

PRESENTACIÓN .....	9
Lo antiguo y lo nuevo de la investigación sobre fiscalidad y poder político en la Baja Edad Media hispánica .....	13
<b>Miguel Ángel LADERO QUESADA</b>	
Estados, mercados y crecimiento económico. (S. R. Epstein en el recuerdo) .....	55
<b>Antoni FURIÓ</b>	
Finanza e usura: i linguaggi dell'economia pubblica come retoriche della disuguaglianza sociale (XII-XV secolo) .....	83
<b>Giacomo TODESCHINI</b>	
Fiscalità signorile e finanza pubblica nello stato visconteo-sforzesco .....	105
<b>Patrizia MAINONI</b>	
Le roi, l'emprunt et l'impôt : considérations pour une histoire de l'information fiscale et financière au bas Moyen Âge .....	157
<b>Florent GARNIER</b>	
Inglaterra y el mundo financiero, en sus relaciones con los estados del Continente .....	185
<b>Juan E. GELABERT</b>	
La burbuja censualista y las crisis financieras en Aragón. Ajustes y medidas de rescate para evitar la bancarrota (siglos XIV-XV) .....	215
<b>J. Ángel SESMA MUÑOZ</b>	
El mercado de la deuda pública en la Cataluña de los siglos XIV-XV .....	243
<b>Pere VERDÉS PIJUAN</b>	

Circuitos comerciales y flujos financieros en Castilla a fines de la Edad Media e inicios de la Modernidad .....	273
<b>Hilario CASADO ALONSO</b>	
Granada y Castilla. Las rentas del rey y los arrendadores de la corona .....	309
<b>Ángel GALÁN SÁNCHEZ</b>	
Consolidación fiscal y balances financieros en la Navarra de los últimos Evreux (1350-1425) .....	351
<b>Juan CARRASCO</b>	
La Hacienda de los Estados Pontificios en los inicios de la Modernidad (1420-1565) ...	473
<b>José Ignacio FORTEA PÉREZ</b>	
El crédito exterior y la fiscalidad extraordinaria en la Castilla de Carlos V (1518-1532) ...	509
<b>Juan M. CARRETERO ZAMORA</b>	

---

# Inglaterra y el mundo financiero, en sus relaciones con los estados del Continente

---

Juan E. GELABERT

Universidad de Cantabria

La perspectiva comparada enriquece el análisis de los sistemas fiscales y por ende también el de los políticos en cuyo seno aquellos se incluyeron. Es en este sentido en el que Joseph A. Schumpeter señaló que el estudio de las finanzas públicas «constituye uno de los mejores puntos de arranque para la investigación de la sociedad», añadiendo luego que «el espíritu de un pueblo, su nivel cultural, su estructura social, [y] las realizaciones que su acción política es capaz de poner en práctica, todo esto y más, está escrito en su historia fiscal»<sup>1</sup>. Cinco siglos antes la misma intuición parecía albergar *sir* John Fortescue (c. 1395-c. 1477), cuya obra más conocida –*The Governance of England*, o también *The Difference between an Absolute and a Limited Monarchy*– arranca precisamente con un capítulo en el que la mencionada *diferencia* se predica en términos descarada y únicamente fiscales<sup>2</sup>. Como es sabido, en opinión del célebre juez, entre *Dominium Regale* y *Dominium Politicum et Regale*, el *quid* reside en que, en el primero, «*[the] king may rule his people by such laws as he makes himself and therefore he may set upon them taxes and other impositions, such as he wills himself, without their assent*»; mientras que en el segundo, por el contrario, el príncipe en cuestión «*may not rule his people by other laws than such as they assent to and therefore he may set upon them no impositions without their own assent*»<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> Cit. por Patrick K. O'Brien, «The political economy of British taxation, 1660-1815», *The Economic History Review*, XLI (1), 1988, pp. 1-32.

<sup>2</sup> La vieja edición de Charles Plummer (Oxford, 1885), conservaba ambos títulos: *The Governance of England, otherwise Called the Difference between an Absolute and a Limited Monarchy*. La moderna de Shelley Lockwood (título genérico de la miscelánea: S. Lockwood, *On the laws and Governance of England*, Cambridge, 1997) opta por el primero. Para la historia de los distintos manuscritos y ediciones de esta y otras obras del autor es recomendable el manejo de la última edición. El texto que se comenta cubre las pp. 81-123.

<sup>3</sup> *Ibid.*, p. 83. El trabajo de referencia sobre este tópico es el de H. G. Koenigsberger, «*Dominium Regale* or *Dominium Politicum et Regale*. Monarchies and Parliaments in Early Modern Europe», en *Politicians and Virtuosi. Essays in Early Modern History*, Londres-Ronceverte, 1986, pp. 1-25.

*Sir John* no se limitaba sin embargo a plantear el asunto en el mero plano especulativo o teórico. Testigo directo como había sido de la guerra de los Cien Años, y del subsiguiente enfrentamiento entre York y Lancaster, procuró resaltar la distancia entre Francia e Inglaterra haciendo derivar de aquella diversidad ciertos «frutos» [*sic*] que hacían de uno y otro país dos comunidades por completo opuestas tanto en lo social como, por supuesto, en lo político. Y así comentaba, por ejemplo, en línea con lo señalado por Schumpeter en punto al «espíritu de los pueblos», que pues los «comunes» (*commons*) de Francia habían consentido en su propio país el tránsito del *Dominium Politicum et Regale* al *Dominium Regale* sin apenas haber levantado la voz<sup>4</sup>, no debían quejarse luego de la pobre condición en la que el aludido proceso los había puesto:

Beben agua; se alimentan de manzanas acompañadas de pan hecho solo con centeno; no comen carne, y rara vez un poco de manteca o vísceras y pieles de los animales sacrificados para los nobles o los mercaderes del país. Tampoco visten tejidos de lana, y si acaso, sobre sus vestiduras, una humilde capa de lino a la que llaman levita. Sus calzas son como de lienzo, y no les llegan a las rodillas, razón por la cual las llevan atadas y los muslos desnudos. Sus mujeres e hijos andan descalzos; no pueden vivir de otro modo. Los que de ellos pagan a su señor por la tierra –que laboran durante un año– una corona, contribuyen al rey con cinco a mayores de aquella. Y pues se ven obligados por la necesidad a vigilar, trabajar y escarbar en la tierra a la búsqueda de sustento, es por lo que su natural es como yermo, y su carácter baldío. Andan encorvados, y son débiles, inhábiles para la lucha o para defender su reino; tampoco tienen armas ni dinero para comprarlas. Y en verdad viven en la más extrema pobreza y miseria a pesar de habitar en el reino más fértil del mundo. De modo que el rey de Francia no dispone de otros hombres en su propio reino capaces de defenderlo salvo sus nobles, los cuales no pagan ninguna de tales contribuciones; por cuya razón el susodicho rey se ve obligado a formar sus ejércitos y sus guardias para la defensa del reino recurriendo a extranjeros, como escoceses, españoles, aragoneses, gentes de Alemania y de otras naciones, pues de otro modo todos sus enemigos podrían acabar con él, dado que no dispone de defensa propia, salvo sus castillos y fortalezas<sup>5</sup>.

En su rechazo al modelo francés y a sus perversos resultados *sir John Fortescue* se apuntaba a las ideas que con mayor o menor intensidad trataban

<sup>4</sup> M. Wolfe, *The Fiscal System of Renaissance France*, New-Haven-Londres, 1972, caps. 1 y 2.

<sup>5</sup> Bajo el título «The Fruits of Jus Regale and Jus Politicum and Regale», el párrafo puede encontrarse también en la antología *English Prose*, H. Craik (ed.), 4 vols., Londres-Nueva York, 1893-1911, I, pp. 81-82. La traducción es mía.

desde el siglo XIII de poner límite jurídico, político y moral al naciente fiscalismo. Tomás de Aquino (1225-1274), Ptolomeo de Lucca (c. 1236-c. 1327) o Guillermo de Ockham (1287-1347) lo hicieron con matices diversos<sup>6</sup>. Ptolomeo de Lucca, en particular, se cuidó de incidir en su *De Regimine Principum* sobre la insalvable distancia que existía entre el gobierno *monárquico* y el *político*. Tal como ha comentado Annabel S. Brett, De Lucca advirtió ya entonces que, mientras el «*regal lordship imports servitude*», el «*political government involves not servitude but only subjection to the wise*»<sup>7</sup>. La filiación entre el historiador italiano y el magistrado inglés parece demostrada, hasta el punto de hacer de este el discípulo más fiel y aventajado de Ptolomeo de Lucca, así como el puente [*sic*] más significativo entre el medieval y el moderno concepto de «constitucionalismo mixto»<sup>8</sup>.

Del dominico italiano tomó Fortescue ciertas cuestiones muy pertinentes al caso que ahora nos ocupa. Destacaré dos que tienen que ver precisamente con la *relación* de Inglaterra y «los estados del Continente»; a saber: su aversión al crédito, y la alusión al único y elemental procedimiento capaz de evitar el recurso a él: guardar mientras pueda hacerse. De Lucca plantea esta ecuación bajo el presupuesto de *necesidad* irrenunciable por parte del príncipe<sup>9</sup>, pues, a su modo de ver, tomar prestado no era sino un acto abominable que disminuía a ojos de los súbditos la reverencia debida al oficio real. «Cuando un rey se ve constreñido por un préstamo –sentencia De Lucca–, los señores lo evitan, con el resultado de que sus propios súbditos u otros pueden imponer exacciones indebidas sobre el reino y debilitar su estado»<sup>10</sup>. Tomar prestado –continuará el dominico– puede además conducir al escándalo, pues no es difícil que la devolución se retrase o simplemente no tenga lugar. E invocando a Bías, uno de los Siete Sabios de Grecia, advierte como él que: «cuando un amigo te pide prestado, habrás perdido tanto el amigo como el dinero». La única manera, por consiguiente, de evitar semejante situación no puede ser otra que hacer comprender al príncipe y a sus súbditos la *necesidad* para él y para su reino de *acumular* riqueza, sin por ello caer, obviamente, ni en la arrogancia ni en la ostentación, en lo que Fortescue calificaba como «*covetis*» (en lat. *cupiditas*), esto

<sup>6</sup> J. H. Burns (ed.), *The Cambridge History of Medieval Political Thought (c. 350-c. 1450)*, Cambridge, 1991, pp. 511 y ss.

<sup>7</sup> Citado en Annabel S. Brett, «The development of the idea of citizens' rights», en Q. Skinner & B. Strath (eds.), *States and Citizens: History, Theory, Prospects*, Cambridge, 2003, pp. 97-112.

<sup>8</sup> J. M. Blythe (ed. y trad.), *On the Government of Rulers. De Regimine Principum*, Filadelfia, 1997, p. 45.

<sup>9</sup> *Ibid.*, p. 118.

<sup>10</sup> *Ibid.*, pp. 118-119.

es, el deseo irrefrenable de poseer más riqueza de la necesaria, en especial cuando esta pertenece a otros...

A mediados del siglo XV estos postulados seguían tan firmes en la pluma de Fortescue como antes en la de Ptolomeo de Lucca. Si bien ahora existían más razones que las derivadas del contagio ideológico para que el célebre juez se viera obligado a seguir recitando la salmodia del dominico. Bajo Enrique VI (1421-1471) la corona de Inglaterra había sucumbido al endeudamiento dando pie a la imagen de un rey empobrecido «que no podía pagarse ni lo que come ni lo que bebe, y [que] debe más que lo que jamás rey alguno de Inglaterra debió». Era sencillo vincular tal estado de cosas a un estado igualmente lamentable de la cosa pública, en la que los «malos ministros» aconsejaban a su rey «que lo bueno es malo y lo malo bueno»<sup>11</sup>. Parte sustantiva de estos problemas los fundaba Fortescue en la *pobreza* del rey y en la potencial propensión a la tiranía que esta podía generar. Tanto las deudas como la excesiva prodigalidad del monarca parecen haber estado así en el origen de *The Governance of England*. La pobreza no constituía, sin embargo, para Fortescue un argumento de lectura exclusivamente fiscal, económica. Operaba también a nivel político: «no puede venir peligro más grave a un príncipe que el de tener un súbdito equipolente a él»<sup>12</sup>. En consecuencia, el capítulo V de *The Governance* (*The harm that comes of a king's poverty*) arranca precisamente señalando al crédito como el síntoma más aparente de la pobreza real:

si un rey es pobre, por necesidad se verá obligado a gastar y a proveerse de todo lo que es preciso para su estado mediante el crédito y el préstamo, tras lo cual sus acreedores le tomarán hasta el cuarto o el quinto penique de todo lo que gastare. Y así perderá, cuando pague, el cuarto o quinto penique de sus ingresos, y de este modo será más y más pobre, pues la usura y los intereses alimentan la pobreza del que toma en préstamo<sup>13</sup>.

Es muy verosímil que sentencias como esta puedan encontrarse en otros contextos políticos o geográficos de la Europa occidental. Sin embargo, lo singular del caso de Inglaterra, del mundo financiero y de la relación de aquella «con los estados del Continente», es que mientras en la mayoría de estos últimos dichas vinculaciones formaron parte esencial –en mayor o menor medida– de los respectivos sistemas fiscales, el «caso» inglés es el de una construcción en la que el recurso al componente crediticio –público y/o

<sup>11</sup> S. Lockwood, *On the laws...*, *op. cit.*, p. XVII.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. XXIV.

<sup>13</sup> *Ibid.*, p. 92.

privado— brilló por su ausencia, casi por entero, hasta la última década del siglo XVII. Dicho con otras palabras: cualquier arbitrista hispano de los siglos XVI-XVII, sin ir más lejos, pudo haber suscrito las palabras de Fortescue que acaban de ser transcritas. Existe no obstante una diferencia sustancial entre ambos entornos. El jurista inglés, y otros que tras él predicaron en el mismo sentido en décadas por venir, no lo hicieron a beneficio de inventario. Desde entonces en adelante los reyes de Inglaterra procuraron escapar del peligro que a su alrededor se denunciaba configurando un sistema fiscal en el que el recurso al crédito constituyó mera anécdota durante al menos dos siglos. Todavía en 1621, en la *Historia* del reinado de Enrique VII (1457-1509) compuesta por Francis Bacon (1561-1626), el brillante consejero de Jacobo I Estuardo ponderaba en el primer rey Tudor la promulgación de «*good and politic laws [...] against usury, which is the bastard use of money; and against unlawful chievances and exchanges, which is bastard usury*»<sup>14</sup>. Y cuando hubo de comentar la necesidad sobrevenida de recurrir a un préstamo de la *City*, no olvidó señalar acto seguido que el dinero «*was duly and orderly paid back at the day, as the former [préstamo] likewise had been: the King ever choosing rather to borrow too soon than to pay too late, and so keeping up his credit*»<sup>15</sup>. El biógrafo sabía lo que hacía cuando ofrecía a Jacobo I el espejo de su antepasado. En este mismo sentido no parece caprichoso que, en el epílogo de la misma *Historia*, juzgando en su conjunto la política fiscal del primer Tudor, Bacon se esforzara en marcar distancias entre Enrique y sus homólogos europeos con esta frase: «A mayores debo añadir que, teniendo cada día la oportunidad de ver las necesidades y préstamos de dinero de otros grandes Príncipes extranjeros, le pareció mejor, en contraste, contemplar la felicidad de sus arcas llenas»<sup>16</sup>.

Por lo demás resulta asimismo a mi entender revelador que cuando Bacon se ocupa de la usura (en verdad del *interés*) en uno de sus ensayos («*Of vsurie*»), ni mucho menos lo hace para condenarla si el territorio de su práctica se limita al ámbito privado<sup>17</sup>. Tampoco hace ascos ni a la riqueza ni al dinero, del que dijo que era como el estiércol: que tanto más bien hacía cuanto más pudiera extenderse... En punto a las finanzas públicas Bacon abogó en todo momento por atajar los desequilibrios mediante la reducción del gasto, evitando la salida en falso que para él significaba la vía del crédito.

<sup>14</sup> B. Vickers (ed.), *The History of the Reign of King Henry VII*, Cambridge, 1988, p. 60.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 69.

<sup>16</sup> *Ibid.*, p. 199.

<sup>17</sup> *The Essays*, Menston, 1971, pp. 239-246. (ed. facs. de los *Essayes or Covnsels, Civill and Morall...*, Londres, 1625).

Por esto elogió la política fiscal de sus coetáneos Enrique IV y Sully<sup>18</sup>. Y no obstante admirar los avances financieros de las Provincias Unidas, negó sin embargo la pertinencia de la erección en Inglaterra de un banco al estilo del que ya por entonces funcionaba en Amsterdam: «*Let it be no Banke or Common Stocke, but euery Man be Master of his owne Money*»<sup>19</sup>.

Esta aversión hacia el crédito público continuó, e incluso subió de tono, cuando el tren se hubo puesto ya en marcha. En 1695, por ejemplo, Charles Davenant (1656-1714) publicó un tratadito titulado *An Essay upon Ways and Means Of Supplying the War* que en 1701 iba ya por su tercera edición. Gran Bretaña luchaba entonces contra la poderosa Francia de Luis XIV, intuyendo Davenant que el éxito de la guerra en curso ya no dependía tanto del arrojito de los contendientes sino del tiempo que uno u otro pudieran aguantar sobre el campo de batalla. Convenía, por tanto, examinar con qué dispositivos fiscales (*Ways and Means*) podía alcanzarse tal fin, «*For there is a degree of Expence, which no Nation can exceed without utter ruin, and the Publick may become a Bankrupt as well as a private Person*»<sup>20</sup>. La guerra –anunciaba– no terminará «*for want of mutual Hatred in the opposite Parties, nor for want of Men to fight the Quarrel, but that side must give out where Money is first failing*»<sup>21</sup>. Los enfrentamientos bélicos ya no eran lo que en tiempos de los «*Forefathers*», cuando todo dependía del coraje de las partes; ahora –sentenciaba– «*the whole Art of War is in a manner reduced to Money; and now-a-days, that Prince, who can best find Money to feed, cloath, and pay his Army, not he that has the most valiant Troops, is surest of Success and Conquest*»<sup>22</sup>. Davenant propugnaba como única solución más hacienda y poco o nada de crédito: «*What we give should be as free as possible from the Load of paying Interest-Money, which eats upon the Publick, as it ruins any private Person*». O dicho de otro modo: «*We should take some care not to entail upon the Kingdom too large a Debt of perpetual Interest*»<sup>23</sup>. Ningún medio «*that prejudice the Crown Revenue, and burthen us with perpetual interest, may be made use of now and then*», pues los tales generan «*publick and private Poverty, make the People desperate, render Government uneasie to the Rulers, and may be rather said to fight secretly against the Prince, than to give him any true assistance*»<sup>24</sup>. Ptolomeo de Lucca o sir John Fortescue podían haber suscri-

<sup>18</sup> N. Mathews, *Francis Bacon. The History of a Character Assassination*, New Haven-Londres, 1996, pp. 252 y 277.

<sup>19</sup> *The Essays, op. cit.*, p. 245.

<sup>20</sup> *Ways and Means*, p. 20.

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 26.

<sup>22</sup> *Ibid.*, p. 27.

<sup>23</sup> *Ibid.*, p. 30.

<sup>24</sup> *Ibid.*, p. 31.

to las palabras de Davenant... En cualquier caso nuestro autor no descarta por completo el recurso al crédito; solo advierte que no debe ser utilizado «*frequently*», puesto que en aquellos días ya suponía una carga de £ 400.000 anuales, y a tal ritmo pudiera suceder que: «*If we should further increase it by new projects of the same nature, we shall quickly be in the condition of Spain, where the Publick Revenue is so clog'd with perpetual Interest that apparently there is not wherewithal to supply the present Necessities of the Government*»<sup>25</sup>.

Estaba claro el ejemplo a evitar. En fin, cuatro décadas más tarde, cuando el tinglado crediticio llevaba ya medio siglo en marcha, todavía seguía provocando la indignación de David Hume (1711-1776), quien en 1752 incluyó en su particular colección de *Ensayos* uno precisamente dedicado al crédito público<sup>26</sup>. Es en este donde Hume grabó la frase luego repetida hasta la saciedad: «*It must, indeed, be one of these two events: either the Nation must destroy public credit, or public credit will destroy the Nation*»<sup>27</sup>. La consigna se publicó cuando el monto de la deuda alcanzaba 76,9 millones de libras. En 1769 era de 130,3, mientras Hume seguía voceando su certidumbre en una próxima «*public Bankruptcy*». Cuando pasó a mejor vida, en 1776, la cifra ya pasaba de 140, llegando en 1799 a 426,6. Lo notorio de la actitud de Hume es que su alternativa al crédito no era otra que la del propio Ptolomeo de Lucca, esto es, ahorrar el tiempo de paz para cuando la guerra hiciese preciso aumentar el gasto. Sus modelos seguían siendo los gobernantes de Atenas y Esparta, el profeta Ezequías, los reyes de Macedonia, y la correspondiente lista de emperadores romanos...<sup>28</sup>.

Hubo que llegar hasta las puertas del siglo XVIII para que el crédito público comenzara a mejorar su reputación en el seno del sistema fiscal inglés. La actitud legal de los sucesivos gobiernos hacia el interés y la usura constituyó por ello mismo un perfecto termómetro de aquella evolución. Y lo que al respecto cabe señalar es que, en efecto, la una (la reputación) se movió al paso de la otra (la legislación). A guisa de resumen de dicha evolución me limitaré a transcribir un iluminador párrafo de John H. Munro:

A todas luces, durante los siglos XVI y XVII, la mayoría de los seguidores de Lutero y Calvino fueron más hostiles hacia la usura que sus coetáneos católicos de la Europa continental, y, en general, más hostiles también que lo había sido el propio Calvino. Por ejemplo: en fecha tan tardía como los

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 41.

<sup>26</sup> E. F. Miller (ed.), *Essays Moral, Political, and Literary*, Indianápolis, 1987, ed. rev., pp. 348-365.

<sup>27</sup> *Ibid.*, pp. 360-361.

<sup>28</sup> J. Ch. Laursen y G. Coolidge, «David Hume and Public Debt: Crying Wolf?», *Hume Studies*, XX, 1994, pp. 143-149.

años 1620, el eminente jurista Edward Coke (1552-1634), al cual Isabel I había nombrado fiscal general en 1592, afirmó sin reparo, en línea con el más puro escolasticismo, que, de acuerdo con las precedentes leyes emanadas del Parlamento, ‘toda usura es condenable y prohibida’, y que ‘la usura no va solo contra la ley de Dios, sino contra las de la Naturaleza’<sup>29</sup>.

El préstamo a interés había logrado curso legal merced a Enrique VIII en 1545, si bien pocos años después (en 1552) el vendaval calvinista de Eduardo VI se lo llevó por delante. La justificación no dejaba lugar a dudas: «Pues ya que la usura está totalmente prohibida por la palabra de Dios, como vicio el más odioso y detestable...». Hubo que esperar a 1571 para que llegara lo que Richard H. Tawney etiquetó como el «compromiso» de 1571, el cual, obviamente, no evitó desde luego la restricción legal y pública de tales tratos. No fue hasta 1624 cuando la legislación omitió por vez primera la apelación a la Sagrada Escritura para fundamentar la condena del préstamo a interés, en paralelo con una primera reducción del máximo legal (del 10 al 8%) que abrió la puerta a sucesivas caídas (6% en 1651; 5% en 1713), hasta que en 1854 fue abolida la totalidad de las leyes al respecto.

Esta peculiar evolución ha llegado ha propiciado en algunos historiadores una cierta incomodidad que les conduce a contabilizar como mecanismos de crédito los que entre nosotros sería más sensato tipificar como de hacienda<sup>30</sup>. Me sorprende, por ejemplo, que la decisión tomada en 1604 de anular la administración directa de las aduanas para poner en su lugar los correspondientes arrendamientos (*Great Farm*)<sup>31</sup> otorgue a estos la categoría de dispositivo crediticio. Lo que ya no me extraña tanto es que la decisión hubiese sido tomada precisamente en un momento en el que el agobio fiscal había alcanzado niveles nunca antes vistos desde hacía más de un siglo.

Hasta 1694 fue, pues, Inglaterra un país singular en el contexto de los sistemas fiscales europeos. Su hacienda pudo funcionar hasta entonces evitando por la mayor parte del tiempo el recurso al crédito tanto externo como interno. Las excursiones Tudor y Estuardo al mercado de capitales del continente se cuentan en efecto con los dedos de una mano, aunque también es cierto que, en contraposición, las visitas a la *City* proliferaron bastante más de la que esta hubiera deseado. Conviene preguntarse, por tanto, cómo

<sup>29</sup> «Usury, Calvinism and Credit in Protestant England: from the Sixteenth Century to the Industrial Revolution», University of Toronto, Department of Economics, Working Paper 439, 41 pp.

<sup>30</sup> M. J. Braddick, *The nerves of state. Taxation and the financing of the English state, 1558-1714*, Manchester, 1996, pp. 36-37.

<sup>31</sup> R. H. Tawney, *Business and Politics under James I. Lionel Cranfield as Merchant and Minister*, Cambridge, 1958, pp. 90 y ss. R. Ashton, *The Crown and the Money Market, 1603-1640*, Oxford, 1960, pp. 19 y ss.

fue posible que esta situación pudiera mantenerse durante al menos dos siglos en un contexto de manifiesta competencia en el seno del sistema europeo de estados, en el cual fueron mayoría los que no dudaron en recurrir al crédito cuando así lo creyeron necesario.

En este sentido el discurso explicativo pudiera organizarse en torno a: i) las necesidades que las monarquías Tudor y Estuardo hubieron de afrontar a lo largo de aquellos doscientos años, y ii) la magnitud en cada momento de la hacienda propia que pudo hacer innecesario el concurso del crédito. Seguiré para ello el análisis de John Brewer que precede a su relato del período 1688-1783<sup>32</sup>.

Comencemos por asentar que, aunque débil por su potencia en el sistema europeo de estados al inicio de la Edad Moderna, Inglaterra se configuró ya entonces como un país dotado de una precoz administración centralizada que le permitió el ahorro de una red de sucursales (judiciales, etcétera) a lo largo y ancho del país como las que fue preciso mantener tanto en España como en Francia<sup>33</sup>. En ningún otro país como Inglaterra logró la monarquía convertir a la feudalidad en un eficaz sistema administrativo que se ocupara de buena parte de aquellas funciones. Y aunque las exigencias de la guerra de los Cien Años (1337-1453) obligaron a doblar en términos reales los recursos, esta situación, sin embargo, lejos de poner en peligro el *statu quo* alcanzado ya a mediados del siglo XIV, sirvió para asentar todavía más la relación entre *King and Country*. Bastante antes del acceso al trono de Enrique VII rey y Parlamento habían erigido así un tinglado fiscal, acordado entre todos los estamentos del reino, que en efecto implicaba tanto a terratenientes como a mercaderes, burgueses de las *cities* y *boroughs*, clérigos, *knights* y *squires*. Es obvio que el sistema en cuestión no carecía de puntos débiles (en el reparto de la fiscalidad directa, por ejemplo), aunque no es menos cierto que de él podía predicarse que, por ejemplo, también ignoraba la existencia de grupos o territorios fiscalmente exentos, no pequeña conquista esta a la vista de los esfuerzos que buena parte de los estados del continente seguían desplegando todavía en el siglo XVIII para acabar con tal condición<sup>34</sup>. Esta

<sup>32</sup> Véase el capítulo: «Before the Revolution: The English State in the Medieval and Early Modern Eras», en *The Sinews of Power. War, Money and the English State, 1688-1783*, Nueva York, 1989, pp. 3 y ss.

<sup>33</sup> W. M. Ormrod, «England in the Middle Ages», en R. Bonney (ed.), *The Rise of the Fiscal State in Europe, c. 1200-1815*, pp. 19-52.

<sup>34</sup> P. O'Brien, «The nature and historical evolution of an exceptional fiscal state and its possible significance for the precocious commercialization and industrialization of the British economy from Cromwell to Nelson», *The Economic History Review*, 64, 2, 2011, pp. 408-446, en concreto p. 432.

precocidad en el proceso de *state-building* convierte en paradójica la afirmación de Brewer de que «hubo ciertamente un estado medieval *inglés*, fabricado según el modelo normando, pero no un estado *británico*», en tanto en cuanto las sucesivas integraciones de Gales, Escocia e Irlanda no lograron la obtención de una «[*British*] *full sovereignty*» sobre estos territorios<sup>35</sup>, salvo, precisamente, en el muy significativo caso de la política fiscal.

Sucedió, además, que concluida la guerra de los Cien Años, y acaso como consecuencia de ella, Inglaterra fue adoptando poco a poco perfiles de potencia de segunda clase en el seno del sistema europeo de estados, de manera que la llamada «revolución militar», con su habitual secuela de incremento de gasto en hombres, artefactos y fortificaciones, pasó por la isla sin que apenas esta la percibiera, indiferente ante el estruendo que su despliegue estaba causando al otro lado del canal, en tierras tan próximas como Flandes, Bretaña o Picardía. A mayores, y junto a la insularidad natural, geográfica, el país añadió también, tras 1453, otra de signo político-militar no menos determinante. Ambos virajes tuvieron consecuencias, y no menores, en el sistema fiscal. Un poder marginal que, en efecto, renuncia a seguir involucrándose en los conflictos de la otra orilla descarga al país del correlativo esfuerzo fiscal, aunque ello no le permite ciertamente descuidar por completo el despliegue de ciertas estrategias defensivas nacidas de su propia mediocridad. En este sentido Inglaterra hubo de valerse de ciertos parapetos (*walls*) tanto políticos como militares. Los primeros giraron en torno al papel de *contrapeso* que Inglaterra se propuso jugar a partir de entonces, colocándose, preferentemente, al lado del actor que más posibilidades tuviera de neutralizar a su tradicional y casi único enemigo (Francia). En este sentido Enrique VII evocó en 1508 el pasaje bíblico de la «muralla de bronce» (Jeremías 15, 20)<sup>36</sup> en relación con los tratos matrimoniales por los que otorgaba la mano de su hija María al futuro emperador Carlos (acuerdo a la postre frustrado), más los que sí permitieron el matrimonio de Arturo con Catalina de Aragón al igual que el concluido con Escocia, gracias al cual su hija Margarita casó con Jacobo IV. Enrique dijo entonces que sentía como si hubiera erigido un muro defensivo para su reino, al contar con los apoyos dinásticos de Escocia, Castilla y Borgoña<sup>37</sup>.

Aunque esto no fue todo. La condición de *wall* se predicó también de los navíos de la armada real, etiquetados como *wooden walls*. «*The Proper and*

<sup>35</sup> Brewer, *The Sinews of Power...*, *op. cit.*, p. 5.

<sup>36</sup> «*Then I will make you to this people A fortified wall of bronze; And though they fight against you, They will not prevail over you; For I am with you to save you And deliver you*».

<sup>37</sup> «*A wall of brass about his kingdom*»; Bacon, *History*, p. 195.

*Natural Strength of England and Holland* –escribió Davenant– *is at Sea. The Walls of Wood are our best defence, and the more we rely upon, and improve that strength, the more we shall break the Measures of France*<sup>38</sup>. La frase de Davenant resultó ser, en cualquier caso, algo más que una mera desiderata, pues hoy sabemos que la inversión en defensa naval deparó mejores dividendos que la efectuada en hombres y artefactos terrestres<sup>39</sup>. Así, pues, tanto la vocación de actriz secundaria como la factura del gasto militar que de ella procedía hicieron de Inglaterra un país en el que el gasto defensivo fue también de tono menor. Samuel Pufendorf, quien en 1682 publicó la primera versión de una original *Introduction* a la historia de los principales reinos y estados de Europa, escribió en ella que la condición insular de Inglaterra la colocaba en una situación «*extreamly advantageous*», pues mientras ella «*cannot easily be attack'd*», sí en cambio podía «*easily invade others*»<sup>40</sup>. En fin, que ni la administración de la justicia ni la defensa del reino, capítulos en los que se resumía el catálogo de los principales gastos de las administraciones medieval y alto-moderna –como también el de las obligaciones del príncipe hacia sus súbditos–, significaron ciertamente para Inglaterra partidas de gasto de suyo menores tanto en virtud de la propia evolución histórica del país como de su condición geográfica<sup>41</sup>.

Pero todavía hubo más. En esta decidida actitud de mantenerse al margen de los conflictos que se libraban en el continente la monarquía inglesa practicó asimismo otra peculiar modalidad defensiva, consistente en financiar las guerras de sus aliados contra el enemigo común. Dicho de otra forma: el país que procuró rehuir cuanto pudo el recurso al crédito no vaciló en convertirse él mismo en prestamista si con ello lograba mantener la guerra en la otra orilla del canal. Operaciones de estas características las practicó Isabel I a partir de los años 1580 a favor del rey de Francia Enrique IV y de los Estados Generales de las Provincias Unidas, mientras Carlos I Estuardo hizo lo propio en 1626 con su cuñado el rey de Dinamarca Cristián IV. Lo dramático del caso es que tales operaciones no siempre se saldaron en beneficio de Inglaterra. La ayuda a Enrique no evitó que este dejara en la

<sup>38</sup> *Ways and means*, p. 25.

<sup>39</sup> J. Glete, *Warfare at Sea, 1500-1650. Maritime Conflicts and the Transformation of Europe*, Abingdon, 2005.

<sup>40</sup> M. J. Seidler (ed.), *An Introduction to the History of the Principal Kingdoms and States of Europe*, Indianapolis, 2013, p. 184. Sobre la potencia naval y marítima en la historia del pensamiento político véase D. Armitage, «The elephant and the whale: empires and oceans in world history», en *Foundations of Modern International Thought*, Cambridge, 2013, pp. 46-55.

<sup>41</sup> Para la condición geográfica en particular véase H. Kearney, *The British Isles. A History of Four Nations*, Cambridge, 2.<sup>a</sup> ed., 2006, p. 13.

estacada a Isabel firmando la paz con España en 1598. Por lo que hace a las Provincias Unidas el sentimiento general durante la década de 1590 era de un hartazgo tal como en el que lord Burghley expresara ya entonces: «[I] wish we were rid of them»<sup>42</sup>.

Pero al margen de concretos períodos durante el reinado de Enrique VIII o las dos últimas décadas del siglo XVI la monarquía inglesa se las apañó para hacer frente a sus gastos sin apenas necesidad de recurrir al crédito. En verdad el país no fue solo un *latecomer* en este sentido, sino también en su muy tardía conversión en un «*tax-state*». Esta trayectoria no fue solo atípica, sino que también pudo haber sido la opuesta. La inmersión en la guerra de los Cien Años a punto estuvo, en efecto, de conducir a Inglaterra por la misma senda que entonces recorrió Francia, esto es, propiciando que los monarcas lograsen establecer impuestos permanentes que hubieran conducido al país en la dirección que Fortescue abominaba, como en efecto pareció suceder durante el corto reinado (1413-1422) de Enrique V<sup>43</sup>. Su inopinada muerte abortó sin embargo los movimientos en tal sentido que el curso de la guerra había facilitado hasta entonces, de manera que, una vez acabada esta, tanto York como Tudor se vieron de nuevo inmersos en los parámetros del «*domain-state*» que, a pesar de sus evidentes constreñimientos, aguantó prácticamente intacto hasta la segunda mitad del siglo XVII. Este proceso se redondeó con el abandono del crédito, al cual los monarcas ingleses habían acudido de forma recurrente hasta c. 1350, es decir, hasta que los prestamistas salieron escaldados de tales operaciones. A partir de entonces no quedó más remedio que apretar la esponja de los recursos extraordinarios en forma de subsidios. Con ellos se respaldaron los préstamos a corto plazo dentro de la propia casa que los reyes solicitaban en caso de no poder esperar tanto al lento trámite parlamentario como a la colecta<sup>44</sup>. Resulta sintomático, en cualquier caso, que el primer país que tiene el honor de encabezar la lista de los que dejaron en la cuneta una larga serie de cadáveres financieros, decidiera a continuación no volver a las andadas hasta pasados cuanto menos dos siglos<sup>45</sup>. Y que cuando volvió a hacerlo, no fue para pedir prestado más allá de sus propias fronteras, sino, como hasta entonces, sin salir de casa. Inglaterra se movió así por la senda de un sistema fiscal desprovisto de componente crediticio y volcado hacia

<sup>42</sup> C. Read, *Lord Burghley and Queen Elizabeth*, Londres, 1960, p. 463.

<sup>43</sup> Ormrod, «England in the Middle Ages», p. 33.

<sup>44</sup> *Ibid.*, pp. 36-37.

<sup>45</sup> C. M. Reinhardt y K. S. Rogoff, *This Time is Different. Eight Centuries of Financial Folly*, Princeton-Oxford, 2009, pp. 55-56 y 69-70.

el «*domaine-state*». En su discurso al Parlamento de 1467 Eduardo IV (1442-1483) declaró sin tapujos su intención de conceder una segunda vida a los usos fiscales que la guerra había trastocado: «*I purpose to live upon my own, and not to charge my subjects but in great and urgent cases, concerning more the weal of themselves, and also the defence of them and of this my realm, rather than my own pleasure*»<sup>46</sup>. La declaración implicaba una vuelta a las prácticas previas a la guerra de los Cien Años. El *his own* que el monarca proclamaba consistía, entre otros derechos, en las rentas de las «*Crown lands*», la recaudación proporcionada por las aduanas, los derechos de acuñación de moneda y poco más. El programa de la dinastía Tudor consistió así en la pura y simple restauración de aquel modelo. En tal sentido *sir* John Fortescue tuvo a gala proclamar que bajo Eduardo IV la corona era dueña de una quinta parte de toda la tierra de Inglaterra. Entre 1483 y 1509 su sucesor Enrique VII incrementó los rendimientos tras una frenética campaña de recuperación de deudas y tierras<sup>47</sup>, haciendo que alcanzaran unas 42.000 libras anuales, esto es, como cuatro veces el nivel de 1433<sup>48</sup>. Prácticamente otro tanto importaba la recaudación de las aduanas. A mayores, es decir, en «*great and urgent cases*», el rey acudía al auxilio de sus súbditos vía Parlamento. Se hacía a través de contribuciones directas fijadas desde 1334 por Eduardo III y levantadas mediante cuotas asimismo estables repartidas a lo largo y ancho del país<sup>49</sup>. Hacia fines del siglo XV el sistema fiscal se articulaba, pues, a partes prácticamente iguales, entre impuestos directos e indirectos; de estos las aduanas aportaban el 99%<sup>50</sup>. Inglaterra fue, en efecto, durante varios siglos, un territorio libre de sisas y alcabalas.

Ya se ha dicho que la presencia del crédito resultó irrelevante. Sin embargo, cuando no quedaba otra opción, los monarcas podían elegir entre el mercado de capitales interno o externo. Las operaciones en este no se repitieron después de 1350 ni en la cuantía ni en la forma que previamente habían tomado. Ningún monarca Tudor o Estuardo tuvo la osadía de pedir prestado fuera de sus propias fronteras en la cuantía que los Eduardos II y III demandaron a Scali, Bardi, Acciaiuoli o Peruzzi, cuantías que, por lo demás, han sido sustancialmente rebajadas desde los niveles en su día

<sup>46</sup> G. Batho, «Landlords in England», en J. Thirsk (ed.), *The Agrarian History of England and Wales*, IV (1500-1640), Cambridge, 1967, pp. 256-257. También F. C. Dietz, *English Public Finance*, p. 17.

<sup>47</sup> *Idem*, *English Government Finance, 1485-1558*, Urbana (Ill.), 1921, pp. 12 y 21.

<sup>48</sup> P. Williams, *The Tudor Regime*, Oxford, 1979, p. 58.

<sup>49</sup> *Ibid.*, pp. 55-56.

<sup>50</sup> P. K. O'Brien y Ph. Hunt, «The Emergence and Consolidation of Excises in the English Fiscal System before the Glorious Revolution», *British Tax Review*, 1997, 1, pp. 35-58.

sugeridos por Fryde y Saporì<sup>51</sup>. La preferencia por el mercado interno no solo se explica desde luego por el efecto de los impagos a la banca extranjera en la década de 1340. También porque otorgaba a los reyes de Inglaterra una dosis de presión sobre sus proveedores de la cual carecían en los mercados al otro lado del canal<sup>52</sup>, además de reducir (o incluso anular) la tasa de interés en las operaciones. Thomas Gresham recomendó en 1560 a Isabel que no buscara en banqueros foráneos lo que podía encontrar en los de casa, «*which in any stercan do lesse hurte, and speciallie when the prince hath ther monny in ther handes, which if she be not able to paie at the daie then to prolong it allowing Intrest for the same and so to use her owen subjects as Reasson is*»<sup>53</sup>. La variedad de fórmulas en el crédito interno era notable, si bien todas ellas giraban, en mayor o menor medida, en torno a la *obligación* de ayuda de los súbditos hacia su rey. En el lenguaje medieval y moderno el abanico de estos dispositivos respondía a denominaciones tales como: *aids* (también *gracious aids*), *grants* (también *amicable grants*), *loans* (también *forced loans*), *benevolences*, etcétera<sup>54</sup>. Salvo las últimas, las demás constituían verdaderos préstamos sin interés; es decir: consistían, como ya se ha dicho, en adelantos de tesorería reembolsables con el producto de los subsidios que más tarde votaba el Parlamento en cantidad equivalente o superior. Lo más habitual, lo más frecuente, era que fueron devueltos al poco tiempo<sup>55</sup>.

Las *benevolences* (del latín *benevolentia*, que en francés dio *bienveillance* o *bienveillance*) circulaban por distinta vía. *El Oxford Dictionary* recoge una significación del vocablo bien apta para el caso: «*If there be any affection in human nature, the object and end of which is the good of another, this is itself benevolence, or the love of another*»<sup>56</sup>. El autor de la frase fue el obispo Joseph Butler (1692-1752), que la incluyó en sus *Sermons on Human Nature*<sup>57</sup>, una obra que atacaba el principio hobessiano del egoísmo psicológico poniendo en su lu-

<sup>51</sup> E. S. Hunt, «A New Look at the Dealings of the Bardi and Peruzzi with Edward III», *The Journal of Economic History*, L M (1), 1990, pp. 149-162.

<sup>52</sup> Braddick, *Nerves of State*, p. 36.

<sup>53</sup> Cit. por R. B. Outhwaite, «The Trials of Foreign Borrowing: The English Crown and the Antwerp Money Market in the Mid-Sixteenth Century», *The Economic History Review*, XIX, 1966, pp. 289-305.

<sup>54</sup> Para lo que sigue: G. L. Harriss, «Aids, loans and benevolences», *The Historical Journal*, VI, 1963, pp. 1-19 y R. Virgoe, «The Benevolence of 1481», *The English Historical Review*, CIV, 1989, pp. 25-45.

<sup>55</sup> Véase un ejemplo en G. Elton, *The Tudor Constitution. Documents and Commentary*, Cambridge, 1982, p. 59.

<sup>56</sup> II, 2.<sup>a</sup> ed., 1989.

<sup>57</sup> En concreto el Sermón I («Upon Human Nature»), en *Human Nature and Other Sermons*, Londres-París-Nueva York-Melbourne, 1887.

gar la innata tendencia del hombre para hacer el bien a los demás, en línea con lo que para sí mismo también deseaba; con sus propias palabras: «*There is a natural principle of benevolence in man, which is in some degree to society what self-love is to the individual*». La *benevolence* era, pues una ayuda, graciosa, y por lo tanto no reembolsable. Se atribuye la primera de ellas a la iniciativa de Eduardo IV (1442-1483), el cual, según el cronista Robert Fabyan (¿?-1513), la pidió en 1471 a fin de poder acometer una expedición a Francia. Su texto recoge con estas palabras el experimento:

This yere, this King entending to make a voyage ouer see into Fraunce, called before hym his lordes seuerally, both spirituall and temporall, to knowe theyr good myndes what of their free wylles they wolde ayde and depart with hym towarde the sayd voyage. And after he hadde so knowen their good disposicion to hym warde, he then sent for the mayer of London and his brethren the aldermen, and them seuerally examined and exortyd to ayde & assist hym towarde the sayd great iournaye; of whiche the maier for his parte granted xxx *li.* and of the aldermen some xx marke, & the leest x *li.*

And that done, he sent for all the trusty commoners within the sayd cite, and them exorty in the lyke maner, whiche for the more partye graunted to hym the wages of halfe a man for a yere, the whiche amounted to iiii*li.* xis. Iii*d.* And after that he rode about the more parte of the lande, and vsed the people in suche fayre maner, that he reysed therby notable summes of money, the whiche way of the leuyinge of this money was after named a benyuolence<sup>58</sup>.

El rey creía poder fundar su la iniciativa en el derecho, como se desprende de las instrucciones repartidas a los encargados de ejecutar la operación: «*by the lawe we may calle and lawfully compelle all our subgetes of this oure realme, aswel spirituell as temporell, to go with us at their owen costes and charges into any place of this land for the defens of the same ageinst outward enemyes*». Pero lejos de exigir cantidades precisas, como en los subsidios, los comisionados de la colecta deberían limitarse a aceptar del contribuyente la cantidad de dinero «*that he lust to grant him of his free will, whereunto we ne will in any wise by inconvenient langage or otherwise he be compelled*»<sup>59</sup>.

El novedoso procedimiento causó no poca sorpresa entre la ciudadanía y levantó parecido número de comentarios. El humanista Polidoro Virgilio

<sup>58</sup> H. Ellis (ed.), *The New Chronicles of England and France, in two parts...*, 2 vols., Londres, 1811, p. 664.

<sup>59</sup> Harriss, «Aids, loans and benevolences», p. 10.

(c. 1470-1513) escribió en su *Anglica Historia* que, habiéndose justificado «*under the name of loving kindness [...], it could be perceived how much each person cherished the King [...], for the man who paid most was presumed to be most dutiful*». Sin embargo –añadió luego– «*many none the less grudged their contribution, so that this method of taxation might more appropriately be termed a ‘malevolence’ rather than a ‘benevolence’*»<sup>60</sup>.

A toro pasado Francis Bacon comentó también que la imposición no levantó especiales simpatías, razón por la cual Ricardo III la abolió mediante ley del Parlamento «*to ingratiate himself with the people*», siendo finalmente Enrique VII quien la restauró en 1495 acudiendo de nuevo al Parlamento, razón por la cual Bacon atribuye el invento al monarca Tudor y no al de York. El mismo Bacon apunta que en 1504 el rey pidió una segunda *benevolence* que sumó a un subsidio, el producto de un resello de moneda más un préstamo de la *City*, todo ello en una situación en la que «*there were no war, no fears*», razón por la cual resultaba como mínimo extraño contemplar «*what golden showers poured down upon the King’s treasure at once*»<sup>61</sup>. La avaricia de Enrique VII comenzaba entonces a tomar cuerpo cronístico.

Los préstamos forzosos eran puestos en ejecución ante situaciones graves y urgentes en caso de que las arcas estuviesen vacías. La defensa del reino no podía permitirse esperar y ver, o dicho de otro modo, convocar al Parlamento; de no hacerse las cosas así –como se razonó en 1454 ante la amenaza de un ataque sobre Calais–, los condados del canal se verían de repente convertidos en «*fronters to the enemys*». Amén de los derechos civil y canónico también el feudal prescribía que en tales circunstancias: «*the man should come to the aid of the lord in all his necessities; the man’s purse as well as his body should be at his lord’s disposal if the lord be in a strait*»<sup>62</sup>. La mecánica comenzaba cuando el rey exponía el estado de necesidad y bien su consejo o el parlamento la ratificaba. La petición formal podía hacerse pública de forma indistinta desde una u otra sedes de *consilium*. No se trataba, pues, de una fiscalidad que soslayase la intervención del parlamento, sino que se adelantaba a él haciendo recaer sobre el contribuyente el anticipo («*to lone the King by way of apprest*», «*to grant by way of loone and none otherwysse*»). La devolución estaba sobre el papel garantizada, y además se daba por sentado que debía hacerse, pues «*it is not lykly that if the King for any of his necessities wolde write unto hem hereafter that he should have any aide*»<sup>63</sup>.

<sup>60</sup> Bacon, *History*, *op. cit.*, p. 85, n. 22.

<sup>61</sup> *Ibid.*, pp. 182-183.

<sup>62</sup> Harriss, «Aids, loans and benevolences», p. 5.

<sup>63</sup> *Ibid.*, p. 16.

Renuentes a servirse del crédito hasta donde les fuera posible, los monarcas Tudor y Estuardo dispusieron de muy escaso margen para incrementar sus recursos, atrapados como estaban entre los subsidios otorgados por el Parlamento y la explotación de «lo suyo». Ambos capítulos eran desde luego susceptibles de experimentar incrementos, bien mejorando su administración (caso de las aduanas), por simple ampliación, como sucedió con las «*crown lands*», o recurriendo al incalificable expediente de alterar el valor de la moneda. Todo esto pudo elevar los recursos ordinarios desde unas cien mil libras anuales hasta la década de 1530, hasta doscientas veinte mil en estos diez extraordinarios años, y entre doscientas mil y trescientas mil a lo largo del reinado de Isabel I (1558-1603). Ni que decir tiene que el curso de la inflación se tragó cualquier aumento en términos reales, y que, vista la evolución de los ingresos entre 1490 y 1820, el dibujo se antoja un encefalograma plano a lo largo de casi dos siglos (1450-1650)<sup>64</sup>.

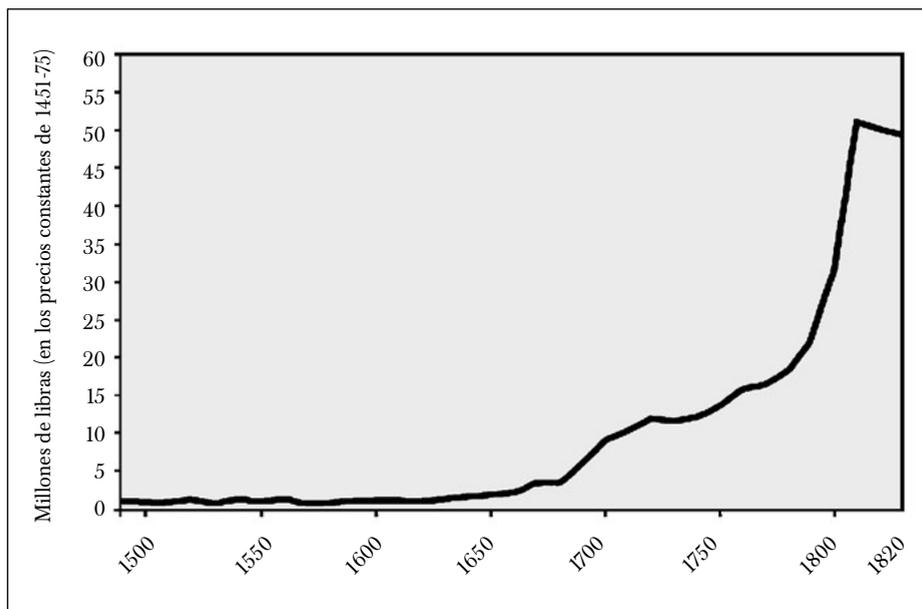


Figura. 1. Impuestos totales en millones de libras, 1490-1820 (en precios constantes de 1451-175). Tomado de O'Brien, «The nature and historical evolution», p. 428.

<sup>64</sup> P. O'Brien, «The nature and historical...», *op. cit.*, pp. 408-446.

El primero de los monarcas Tudor, Enrique VII, quien luce por méritos propios el marbete de auténtico *restaurador* de la monarquía, se despidió en 1509 de este mundo dejando como es razón un patrimonio fiscal envidiable; y no solo en términos cuantitativos, sino también en los políticos y administrativos. Ninguna calificación recoge mejor su tarea que el de una concienzuda tarea de restauración. Su heredero dilapidó sin embargo bien pronto la herencia recibida. Dos años después de haber accedido al trono, Enrique VIII iniciaba una política intervencionista en el continente que en 1525 daba como resultado un estado crítico de las finanzas públicas. Tras esta situación estaba sin duda el *tour de force* que había experimentado la real agenda, esto es, la involucración en la política europea. Acaso por ello, cuando en ese mismo año no quedó más salida que acudir en solicitud de recursos a la conocida como *Amicable Grant*<sup>65</sup>, el arbitrio no solo cosechó un estrepitoso fracaso, sino también una ruidosa revuelta. El arzobispo de Canterbury pareció haber dado en el clavo cuando argumentó que, tras tanto gasto ya hecho, Enrique «*hath not one foot of land more in France than his most noble father had, which lacked no riches or wisdom to wyne the kingdome of France if he had thought it expedient. [...] And if the the King [Enrique VIII] win France, he will be obliged to spend his time and revenues there*»<sup>66</sup>.

La respuesta de Enrique VIII fue buscar fondos por otras vías. Si no podía reclamar el concurso de sus súbditos utilizaría su prerrogativa. Actuando de este modo es obvio que consiguió lo que se proponía. Lo hizo, no obstante, aumentando la dosis de ingredientes que en la cesta fiscal procedían del *domaine*; a saber, las tierras de la corona y la moneda. Esta fue la primera en ser llamada a escena. Hasta entonces el fisco venía obteniendo cantidades muy modestas de los relativos derechos; entre 1485 y 1552 nunca más de 207 libras al año<sup>67</sup>. Pero a principios de la década de 1540 el arbitrio fue ensayado en Irlanda, so pretexto de reforma. Su «éxito» aconsejó sin demora el trasplante a Inglaterra. Los resultados, en términos exclusivamente recaudatorios, fueron sencillamente fabulosos. Se calcula que de 1544 a 1551 se lograron 1,27 millones de libras. Conviene saber que, en el mismo período, el conjunto de los demás ingresos alcanzó la cifra de 2.032.786<sup>68</sup>. El arbitrio desbordó el reinado de Enrique VIII. En 1551 tuvo lugar la última oleada previa al parón; las causas invocadas en esta ocasión fueron «*to get*

<sup>65</sup> G. W. Bernard y R. W. Hoyle, «The Instructions of the Levying of the Amicable Grant, March, 1525», *Historical Research*, 67, 1994, pp. 190-202.

<sup>66</sup> Cit. en A. Fletcher, *Tudor Rebellions*, Londres, 3.<sup>a</sup> ed., 1983, p.14.

<sup>67</sup> C. E. Challis, *The Tudor coinage*, Nueva York, 1978, p. 249.

<sup>68</sup> *Ibid.*, p. 254.

*gains of £ 160.000 clear by which the debt of the realm might be paid, the country defended from any sudden attempt, and the coin amended*<sup>69</sup>. Adviértase que con solo esta operación el fisco estimaba recaudar con creces los ingresos habituales de todo un año.

Por lo que hace al dominio territorial, ya en la década de 1530 había sonado la campana para la incorporación a la corona de ciertos derechos de la Iglesia. Primero se cancelaron los envíos a Roma de los dineros de San Pedro, es decir, cualquier tasa que el clero inglés hubiera de pagar por el disfrute de sus beneficios. Se trataba del primero de los frutos fiscales de la ruptura anglicana. Dos años más tarde (1536) comenzó la incorporación y venta de las propiedades eclesiásticas. La oficina encargada de la colecta, conocida por el expresivo nombre de Court of Augmentations, registró entradas desde entonces hasta 1544 por valor de novecientas mil libras, equivalentes a unas 112.390 al año, más o menos lo que Enrique VII recaudaba en los últimos días de su reinado.

Con todo, tampoco estos capítulos extraordinarios se revelaron insuficientes, y en 1544 Enrique comisionó a Stephen Vaughan para que comenzara a negociar algún préstamo en Amberes. La corona de Inglaterra visitaba por vez primera desde 1350 el mercado europeo de capitales. Tal como en su día escribiera F. C. Dietz, el gesto de Enrique era más relevante en sí mismo que por las cantidades que merced a él acabaron moviéndose<sup>70</sup>. Era comprensible que su sola garantía pareciera insuficiente a los Bonvisi, Fugger, Vivaldi, Welsler, etcétera. Enrique se vio, pues, en la necesidad de solicitar apoyos tanto a la *City* como a los propios mercaderes italianos residentes en Londres. Resulta curioso que una de las prendas que encontraron mejor aceptación en Amberes fuese el plomo procedente de los tejados monásticos que el rey incorporaba entonces a su patrimonio. En el trienio 1544-1546 Vaughan logró contratar doscientas setenta mil libras, de las cuales cien mil quedaron impagadas a la muerte de Enrique. En 1551 y 1552 continuaba la práctica, con los Fugger como prestamistas y *sir* Thomas Gresham en calidad de factor de la corona en Amberes. Con todo, en el verano de 1552 el Gobierno se hallaba en bancarrota técnica, acudiendo al rescate el alcalde y regidores de Londres, los mercaderes de la Staple y los Merchant Adventurers. En 1554, ya con María en el trono, Gresham protagonizó un viaje a España que acaso sea indicativo de las dificultades del mercado crediticio hasta entonces frecuentado por el Gobierno de Londres, dificultades, por lo que se verá, más de liquidez que derivadas del colapso de las finanzas

<sup>69</sup> Dietz, *English Government Finance*, p. 194.

<sup>70</sup> *Ibid.*, p. 167.

inglesas. Por lo que se sabe al respecto Gresham preparó el viaje con todas las garantías necesarias en aquellos días tan convulsos. En Amberes pudo comprar letras de cambio pagaderas en Sevilla y la pertinente licencia de saca firmada del propio Carlos I, a la sazón en Flandes. En junio se embarcó para Londres y desde allí emprendió viaje a España, pasando por Villalón, Medina del Campo, Valladolid y finalmente Sevilla. Desde Valladolid escribió en noviembre al Consejo dando cuenta de la «*great scarcity*» que entonces reinaba en toda España. Cuatro días después llegó a Sevilla, desde donde volvió a escribir, esta vez para levantar acta de la oleada de quiebras bancarias que entonces sacudía la ciudad. La presentación de sus letras le hizo temer que «*they [los banqueros locales] shuld play all banke-rowtes*»<sup>71</sup>.

El interludio de María Tudor (1553-1558) hizo más bien que mal a las finanzas reales. Es cierto que devolvió a la Iglesia parte de sus recursos. Pero la revisión del cuaderno aduanero (*Book of Rates*) en 1558, con una subida del 75%, puso al día tarifas congeladas desde 1507, al tiempo que, cargando la mano sobre los paños, acomodó la situación fiscal a la real, por cuanto eran estos y no las lanas en bruto lo que por entonces constituía la mayor cuota de la riqueza exportada por Inglaterra. La recaudación se duplicó en apenas una década. F. C. Dietz anota asimismo en el haber del reinado la introducción a título de ensayo del arrendamiento como mecanismo de gestión de las rentas (aduanas y otras), a «*example of other kingdoms and dominions*»<sup>72</sup>. La recaudación de la Court of Augmentations, por ejemplo, que en 1552-1553 ascendió a 26.883 libras, pasó a valer 47.723 en 1556-1557 y 69.628 en el primer ejercicio del reinado de Isabel. No hubiera sido mal gesto por su parte poner una vela a quien aprobó el nuevo *Book of Rates* y mejoró sustancialmente la administración del sistema fiscal en un lapso de poco más de cinco años.

Entre 1558 y 1603 Isabel (en realidad William Cecil) supo gestionar con notoria habilidad la saneada herencia recibida de María. Es posible que en sus primeros años sus ingresos anuales anduvieran por las doscientas mil libras anuales, y que al final del período excedieran por poco las trescientas mil. Con semejantes mimbres la reina sobrevivió controlando sus gastos, lo que es tanto como decir manteniéndose alejada de los conflictos que vivía el continente. Pudo hacerlo hasta 1585. Cabe no obstante anotar en el haber de Isabel que bastante antes de esta fecha la reina Tudor había logrado introducir en la mecánica de las contribuciones parlamentarias el argumento de la mera defensa con el fin de poder abrir la bolsa de sus súbditos. Entre 1566

<sup>71</sup> J. W. Burgon, *The Life and Works of Sir Thomas Gresham*, 2 vols., Londres, 1839, pp. 149 y ss.

<sup>72</sup> Dietz, *English Government Finance*, *op. cit.*, p. 206.

y 1581 Isabel logró, en efecto, que le fueran otorgados un subsidio tras otro apelando a la amenaza exterior<sup>73</sup>. No fue tarea fácil, y ya desde la primer intento de 1566 el Gobierno hubo de optar una y otra vez por rebajar sus pretensiones<sup>74</sup>. Otros tres intentos (1571, 1576 y 1581) se saldaron, de igual modo, con colectas decrecientes para los contribuyentes laicos y crecientes de los eclesiásticos... A pesar de todo William Cecil se mostró como fiel discípulo de Enrique VII, gastando lo menos posible, reclamando hasta el último penique, de manera que en 1584 las arcas del Exchequer atesoraban la increíble cantidad de 289.954 libras. La responsabilidad de semejante *surplus*, según Dietz, recaía por entero en las contribuciones parlamentarias y en el viraje argumentativo que Isabel había logrado dar a unos subsidios antes propios de tiempos de guerra y ahora ya solo de simple amenaza. Buena falta hacían sin embargo a la vista del inminente conflicto con España.

Ahora bien, en la medida de lo posible, Isabel obvió asimismo el conflicto directo y prefirió que otros hiciesen la guerra por ella, adelantándoles, eso sí, lo que fuera menester. La etiqueta *defensive wars* figuraba habitualmente en los papeles del fisco que aludían a los subsidios a Francia o a las Provincias Unidas. Tales préstamos comenzaron tras la firma del Tratado de Nonsuch en el verano de 1585 y no cesaron hasta la muerte de la reina. Con todo, a la altura de 1594, ya se había acumulado una deuda de considerables dimensiones, y la sensación en Inglaterra era que las Provincias Unidas disponían de una «*si grande quantité*» de dinero que hacía intolerable la demora en las devoluciones<sup>75</sup>. Para entonces Isabel había comenzado también a prestar a Enrique IV de Francia (y ya desde 1587 a Enrique III), no menos hábil que los holandeses en pedir y no devolver<sup>76</sup>. En 1598 se calculó que Francia debía unas trescientas mil libras y las Provincias Unidas un millón cuatrocientas mil. De manera que cuando en el verano de 1594 comenzó en Irlanda la llamada rebelión de Tyrone, la situación de Inglaterra se volvió en verdad muy comprometida. El Parlamento votó ayudas en 1593, 1597 y 1601 por importe de 1.562.224 libras. Por los mismos años los gastos en Irlanda y los Países Bajos llegaron a 2.458.470. El déficit por este concepto alcanzó 896.246. La relación que comento, escrita al poco de la muerte de la reina, cifra en 4.976.653 libras «*The Cost of Queen Elizabeth's Wars*» desde 1559, de

<sup>73</sup> Williams, *Tudor Regime*, p. 73.

<sup>74</sup> Dietz, *English Public Finance, 1558-1641*, Nueva York, 1932, p. 24.

<sup>75</sup> T. Borman, «Untying the Knot? The Survival of the Anglo-Dutch Alliance, 1587-1597», *European History Quarterly*, xxvii, 1997, pp. 307-337.

<sup>76</sup> «Memoire des sommes de deniers que la Reyne d'Angleterre a prestez ou desboursez pour le Roy Treschrestien», en sir R. Winwood (ed.), *Memorials of Affairs of State in the Reigns of Queen Elizabeth and King James I*, 3 vols., Londres, 1725, I, p. 29.

las cuales se concentran entre 1585 y 1603 nada menos que 3.802.261. La suma de las contribuciones del Parlamento y ventas de tierras se estima en el documento en 4.326.923, quedando pues en el aire 651.131 libras. En fin, la necesidad llegó a ser tal, que el préstamo forzoso repartido en 1597 no fue devuelto, primera y única vez que algo así sucedía desde comienzos del reinado. Aunque las cosas pudieron haber sido mucho peor «*if there had been no treasure in deposit from the former subsidies given in time of peace, and whether subsidies are fit to be demanded unless the wars be on foot*»<sup>77</sup>. La vieja política del guardar en la paz para no endeudarse en la guerra quedaba así, una vez más, validada entre los herederos de *sir* John Fortescue.

A pesar de sus dificultades Isabel hizo un parco uso del crédito, pues se calcula que tomó como medio millón de libras frente al millón de su padre. Puesta en ducados la cuantía revela sus verdaderas proporciones: unos 275.000 en el primer caso y 137.500 en el segundo<sup>78</sup>. Dado que a Isabel le cayó en herencia una suma sustancial de las deudas impagadas de su padre y hermanos (Eduardo y María), debe reconocérsele el detalle de que no hubiera imitado su ejemplo en estos años de apuro cercanos a su muerte. En realidad solo acudió al crédito de Amberes en los primeros meses de su acceso al trono; luego, de 1563 a 1574, se hizo con unas 95.000 libras (26.125 ducados), y a partir de entonces ya no volvió a pisar fuera de casa a tales efectos<sup>79</sup>, si bien es cierto que no le faltaron las ganas de hacerlo tanto en 1575-1576 como en 1589. Explicando el fracaso del primer intento Richard B. Outhwaite no parece haberse percatado de que ni Amberes ni cualquier otra plaza hubiesen podido responder a la petición de Isabel en el año que Felipe II suspendía sus pagos. En la segunda fecha el asunto apenas traspasó la mera declaración de intenciones<sup>80</sup>.

En fin, que mientras sus coetáneos se endeudaban hasta las cejas, Isabel supo mantenerse al paio del crédito. En contraposición, el esfuerzo hecho por el reino en los últimos años de su gobierno no deja lugar a dudas. De los diez y nueve subsidios que pidió al Parlamento entre 1558 y 1601 (en cuarenta y tres años de reinado), doce se agruparon entre 1588 y esta última

<sup>77</sup> «Expenses of the Tyrone Rebellion» y «The Cost of Queen Elizabeth's Wars», ambas en Calendar of the Cecil Papers in Hatfield House, ahora accessible en <[www.british-history.ac.uk](http://www.british-history.ac.uk)> (24, marzo, 1603).

<sup>78</sup> Al cambio de 1 ducado por 5 chelines y 6 peniques (1597).

<sup>79</sup> R. B. Outhwaite, «The Trials of Foreign Borrowing: The English Crown and the Antwerp Money Market in the Mid-Sixteenth Century», *The Economic History Review*, XIX, 1966, pp. 289-305.

<sup>80</sup> *Idem*, «Royal Borrowing in the Reign of Elizabeth I: The Aftermath of Antwerp», *The English Historical Review*, LXXXVI, 1971, pp. 251-263.

fecha, de manera que en solo catorce años –un tercio del reinado– los contribuyentes vieron caer sus hombros los dos tercios de lo correspondiente a todo él<sup>81</sup>. *Sir* Walter Mildmay (1523-1589), que fue canciller del Exchequer en la década de los años setenta, creyó poder resumir en 1575 los beneficios de semejante política con estas palabras:

A pesar de todos estos gastos [Escocia, Irlanda...], con el mayor cuidado y providencia, su majestad ha librado a este reino de una deuda grande y pesada con la cual ha estado cargado durante mucho tiempo. Una deuda que arrancó, por lo menos, cuatro años antes de la muerte de Enrique VIII, que no ha sido liquidada hasta estos dos últimos años, cuyo interés ha corrido durante todo este tiempo, y capaz de tragarse no solo a personas privadas y sus patrimonios, sino también a príncipes y estados. Pero tal ha sido el cuidado durante estos años como para que su majestad y el estado se vean libres de ese corrosivo mordisco, cuya certidumbre puede ser corroborada por los ciudadanos de Londres, cuyos bonos, bajo el sello común de la ciudad, han estado sujetos a grandes peligros durante muchos años, y [también] el comercio todo, y que ahora han sido liquidados, cancelados y entregados a la cámara de Londres, a sus propias manos. Por medio del cual procedimiento el reino ha sido liberado de esta pesada carga, también los comerciantes, y por lo mismo [acrecentado] el crédito de su majestad –tanto fuera como dentro del reino– más que el de cualquier otro príncipe, en lo que se refiere al dinero, en caso que hubiera necesidad. Y todo esto porque [Isabel] ha respetado la promesa que dio a todo el mundo allí donde otros príncipes con frecuencia no lo hacen, causando perjuicio a muchos<sup>82</sup>.

De 1603 a 1643 el modelo consolidado tras la guerra de los Cien Años continuó vigente en su práctica integridad. Tan es así que en los primeros parlamentos de Jacobo no faltaron las acusaciones de «*antiquarianism*» (¿arcaísmo?) para definir el tono de las intervenciones en materia fiscal de alguno de sus miembros ante las «novedades» propuestas por los ministros de Hacienda. Un consumado parlamentario como *sir* Humphrey May (1573-1630) trató en 1625 de poner las cosas en su sitio cuando dijo que los precedentes no eran para ser despreciados ni venerados; «si son apropiados –señaló–, los ejemplos constituyen argumentos poderosos»; para luego añadir: «pero los tiempos cambian»<sup>83</sup>. En consecuencia, para él valía más una

<sup>81</sup> *Sir* J. Sinclair, *The History of the Public Revenue of the British Empire*, 2 vols., Londres, 3.<sup>a</sup> ed., 1803, II, pp. 210-211.

<sup>82</sup> *Ibid.*, II, pp. 391-392.

<sup>83</sup> Cit. en G. L. Harriss, «Medieval Doctrines in the Debates on Supply, 1610-1628», en K. Sharpe (ed.), *Faction and Parliament: Essays in Early Stuart History*, Londres-Nueva York, 1978, p. 73, n. 1.

onza de talento «*fit for the present*» que «*a mountaine of wisdom that was fitted por 500 yeares past*»<sup>84</sup>.

Que el pasado se hiciese ahora presente en materia de política hacendística no debiera sorprender. Isabel había dejado al reino al borde de la bancarrota, y por más que Jacobo I hubiera logrado ya en 1604 desembarazarse de compromisos tan pesados como la guerra con España, su tren de gastos, sus maneras en el trato con el parlamento y el «ejemplo» de frugalidad practicado por su antecesora hacían muy complicada una solución satisfactoria a la presente condición financiera del reino<sup>85</sup>. Las sesiones iniciales del primer Parlamento del reinado (1604) pusieron en efecto al descubierto las dificultades de un acuerdo, por lo que a principios del invierno ya recorrían el reino los encargados de recaudar el primer préstamo forzoso de la era Estuardo. En la mesa de Robert Cecil se amontonaban las peticiones de quienes no podían hacerle frente. Un John Bailey se quejaba con razón de que no se le había devuelto lo correspondiente al pasado (el de 1597) cuando se le sumaba este otro. La viuda Joan Blackwell, de ochenta años, veía imposible entregar veinte libras pues su renta anual ascendía a cuarenta<sup>86</sup>. «*The question of supply*», tal como la etiquetó David Hume, se convirtió así en materia de confrontación inmediata entre el rey y el Parlamento. Jacobo esperaba en el comienzo de su reinado «*some mark of duty and attachment from his people, and some consideration of his necessities*». Pero la asamblea pronto le dio la espalda, determinada como parecía estar «*to refuse all supply*»<sup>87</sup>. El rey Estuardo debía acostumbrarse a vivir de lo suyo, tal como lo habían hecho –o cuanto menos intentado– los Tudor. Como escribió por aquellos mismos días sir Robert Dallington (1561-1637): «*[In] Oeconomie, men must cut their coate to their cloth*»<sup>88</sup>.

El cambio de dinastía no fue suficiente para que los parlamentarios abdicaran sin más de sus «arcaicos» postulados. No le falta razón a Gerald L. Harriss, medievalista por más señas, cuando, a la vista de momentos como este, critica el empleo por parte de sus colegas modernistas de la misma imputación de arcaísmo a la hora de describir el tono de los debates entonces habidos en la Cámara de los Comunes, acusación convertida en el único recurso capaz de justificar el empleo del marbete «*New Monarchy*» a partir del

<sup>84</sup> Esta segunda parte de su intervención en S. R. Gardiner (ed.), *Debates in the House of Commons in 1625*, Londres, 1873, p. 111.

<sup>85</sup> J. Cramsie, *Kingship and Crown Finance under James VI and I, 1603-1625*, Londres, 2002, pp. 73-75.

<sup>86</sup> Estos y otros ejemplos en *After October*, 31, 1604.

<sup>87</sup> *The History of Great Britain*, Edimburgo, 1754, p. 18.

<sup>88</sup> *Ibid.*, p. 17. La frase procede sus *Aphorismes civill and militarie* (1613).

advenimiento de los Tudor, a quienes se supone liberados de cualesquiera precedentes medievales tanto prácticos como teóricos. Mucho más sensato se me antoja suscribir el juicio del propio Harriss formulado en estos términos: «Debemos reconocer que la historia del período 1250-1650 y de las instituciones de gobierno incluidas en él no pueden ser leídas como una progresión lineal desde una adolescencia “medieval” hacia una madurez “moderna”, sino como una sola fase de desarrollo político –el de la monarquía mixta–»<sup>89</sup>.

El nuevo régimen Estuardo se encontró, por tanto, frente a un entorno ideológico, político e institucional legitimado por el paso del tiempo, y una serie de necesidades inmediatas por satisfacer imputables tanto a la «herencia recibida» (las deudas acumuladas por Isabel) como al proceso de asentamiento de la nueva monarquía. En este sentido el lapso de tiempo que discurre entre 1603 y 1640 se presenta como un tortuoso camino en la relación entre los sucesivos monarcas y sus respectivos Parlamentos que se revela de forma muy especial cuando se pone el foco sobre la materia fiscal. Los reinados de Jacobo y Carlos guardan así no poca homología. Recuérdense, por ejemplo, que la convocatoria del Parlamento Largo (1640-1660) siguió a la del llamado Parlamento Corto (apenas tres semanas en la primavera de 1640) que negó a Carlos I la ayuda necesaria para afrontar la guerra con Escocia. Su padre tuvo, por el contrario, primero un Parlamento Largo (1604-1611) y a continuación uno Corto (de abril a junio de 1614), terminando ambos de forma abrupta tras la negativa de la asamblea a dar curso a las demandas fiscales de su rey. Como resultado, a la altura de 1610 el déficit acumulado había alcanzado ya proporciones insoportables, hasta el punto de que Robert Cecil, máximo responsable de la Hacienda, se permitió advertir a Jacobo que «a pesar de que liberalidad y generosidad constituyen en vuestra majestad virtudes, también son no obstante algo impropias para esta monarquía, la cual, comparada con otras, puede en verdad tenerse por potente aunque no opulenta»<sup>90</sup>. Semejante juicio se pronunciaba tras las generosas contribuciones que el Parlamento había otorgado a Jacobo en 1606<sup>91</sup> y la sustancial mejora del rendimiento de las aduanas tanto por la introducción de un nuevo *Book of Rates* en 1604 como gracias a la adopción del régimen de arrendamiento. Por su parte la paz con España, acordada aquel mismo año, generaba un clima favorable para la disminución del gasto que daba la razón a Thomas Wentworth (uno de los parlamentarios más radicalmente «*medievalists*») cuando en el mismo año 1610 encarecía a Jacobo I

<sup>89</sup> «Medieval Doctrines», p. 103.

<sup>90</sup> R. Lockyer, *James VI & I*, Londres-Nueva York, 1998, p. 83.

<sup>91</sup> Harriss, «Medieval Doctrines», p. 81.

que lo que tenía que hacer era «*diminish his charge and live of his owne without exacting of his poore subjects, especially at this tyme when wee have no warre*»<sup>92</sup>. De su boca salieron entonces algunos de los artículos relativos a la deposición de Ricardo II (1367-1400) junto con legislación de 1386 y 1402 tocante a reducción de mercedes o control de ingresos y gastos...

Pero el Parlamento, no Inglaterra, no solo miraba a sus precedentes históricos y jurídicos. El debate sobre la introducción de las llamadas «*Impositions*» y otras formas de fiscalismo fundadas en la prerrogativa real devolvía a la actualidad los escritos de *sir* John Fortescue o los de *sir* Thomas Smith (1513-1577), cuya *De Republica Anglorum: the Maner of Governement or Policie of the Realme of England* seguía los pasos del *The Governance of England*. Ahora más que nunca convenía volver a las raíces y exhibir la singularidad de Inglaterra frente a ciertas monarquías del continente tanto en lo pasado como en lo presente. La arqueología jurídica e histórica a la que se libraron los parlamentarios de las sesiones desenvueltas entre abril y junio de 1614 no dejó por consiguiente piedra sobre piedra<sup>93</sup>. El 5 de mayo se oyó, por ejemplo, que la misma «*Liberty of imposing*» de la que Jacobo había hecho gala para introducir las «*Impositions*» podía volver a ser invocada, «*by the same Reasons, [to] make Laws without Parliament*». Ante la gravedad del tema («*great Business*») los comunes pidieron una reunión conjunta de ambas cámaras como la habida en tiempos de Eduardo III (1312-1377). Los diputados se negaban en redondo a dar por buena la extensión de la prerrogativa fiscal, a la que calificaban como una «espina en el pie del león» que obviamente estaban dispuestos a arrancarse. Veladas amenazas de que «*if you give not, no more Parliaments; and that the King's Prerogative shall be extended*» ponían nerviosas las bancadas. La palabra «miedo» salió también al aire. *Sir* Roger Owen (1573-1617) acudió a los ejemplos del continente para afirmar que ni siquiera «*the King of Spayne, nor Fraunce, hath Power to impose without the Three Estates*». Y la célebre frase «*Anibal ad portas*» sirvió a unos para contrastar la presente situación de paz con el episodio de entonces, mientras otros interpretaban que «*the Wants of the State*» representaban un peligro similar, añadiendo a la imagen del general cartaginés la del «*Trojanus Equus*»...

A pesar de todo la situación continuó deteriorándose en los años sucesivos, de manera que en 1642 el escenario remedaba el de 1614 si bien a una

<sup>92</sup> Harriss, «Medieval Doctrines», p. 85.

<sup>93</sup> Para lo que sigue he consultado las minutas de las sesiones de 12 de abril y 5, 12, 16, 21 y 30 de mayo de 1614 que figuran en los *House of Commons Journals* accesibles en <[www.british-history.ac.uk](http://www.british-history.ac.uk)>, que se corresponden con el vol. I (1547-1629) de la edición impresa, Londres, 1829.

escala infinitamente más grave. Lo apuntó Conrad Russell al transcribir las palabras pronunciadas por Robert Cecil en la primera ocasión como pórtico de lo que estaba sucediendo en 1642, dado que en ambas circunstancias las finanzas de los respectivos Estuardo se encontraban literalmente al borde del abismo<sup>94</sup>. Pero en esta segunda edición Inglaterra se hallaba sensiblemente más debilitada que tres décadas atrás. En 1614 Europa e Inglaterra se encontraban en paz; ahora, sin embargo, la guerra se había encendido por todas partes. Aunque lo grave del caso era que la clase de conflicto que en este momento hacía temblar a Inglaterra no podía ser detenida ni por el canal ni por la «muralla de madera» que representaba la *Royal Navy*. La guerra venía del norte, y en esta ocasión el Aníbal que se encontraba *ad portas* no era otro que el que se reunía en torno al episcopado escocés. Lo que se necesitaba era, pues, un ejército sobre el terreno que defendiera la frontera norte, algo sencillamente inédito desde los tiempos del primer Tudor. Sin embargo, como más tarde escribiera James Harrington, «un ejército es una bestia que posee un gran estómago, y que debe ser alimentada»<sup>95</sup>, operación nada fácil de acometer tras las dificultades habidas entre Carlos y el Parlamento en los años precedentes. Hubo de ser, por tanto, la iniciativa del propio Parlamento la que permitiera levantar «*the militia of the nation*». Para ello John Pym puso en marcha lo que a Carlos se le había negado en más de una ocasión. Actuando así estaba poniendo las bases, sin saberlo, de una *Financial Revolution* que nunca hubiera sido tal de no estar precedida por esta otra *Fiscal Revolution*. A tal efecto Pym volvió los ojos al continente y en particular a las Provincias Unidas, echando luego a andar lo nunca antes visto sobre el suelo de Inglaterra; a saber, un impuesto indirecto general como los muy odiosos que abundaban por el otro lado del canal y de los que los ingleses se habían visto hasta entonces «felizmente libres»<sup>96</sup>. La llamada *Excise* era vista por su principal promotor como un «*speedie [way for the] raising of money*» que incidía sobre un territorio absolutamente virgen merced al cual se podía concebir un rendimiento prácticamente inagotable, introduciendo unas y otras especies a medida que la necesidad así lo requiriese. Lo que en 1641 el Parlamento había considerado «*the ruin of the Kingdom*» se volvía ahora eficaz medicina con la que combatir la dolencia presente. Inglaterra ya tenía

<sup>94</sup> «The Poverty of the Crown and the Weakness of the King», *The Causes of the English Civil War*, Oxford, 1991, pp. 161-184.

<sup>95</sup> Cit. por el mismo C. Russell en *The Crisis of Parliaments. English History, 1509-1660*, p. 350.

<sup>96</sup> P. K. O'Brien y Ph. Hunt, «The Emergence and Consolidation...», *op. cit.*, pp. 35-58. Todavía útil: W. Kennedy, *English Taxation, 1640-1799. An Essay on Policy and Opinion*, Londres, 1913, cap. IV.

sus sisas y sus alcabalas. La primera ordenanza (22 de julio de 1643) gravaba la cerveza, la sidra y alguna que otra bebida «superflua», y en septiembre entraban asimismo el jabón, los tejidos y las bebidas de alta graduación alcohólica. A principios de 1644 se añadían las carnes y la sal.

Inglaterra mudaba así la piel de su sistema fiscal tanto en lo cuantitativo como –especialmente– en lo cualitativo. Crecieron a partir de entonces los ingresos anuales, que por término medio pasaron de 399.130 libras (1558-1603) a 570.180 (1604-1625), 799.730 (1626-1640) y 1.719.910 en la década de 1649-1659<sup>97</sup>. El salto adelante coincidió con la drástica reducción de los ingresos derivados de la prerrogativa real, que cayeron del 28,83 al 3,16% entre 1558-1603 y 1649-1659, mientras la fiscalidad indirecta (aduanas y *excises*) pasaba del 23,62 al 80,10 entre aquel primer período y las vísperas de la *Financial Revolution* (1686-1688). Es innegable que sin revolución fiscal hubiera sido impensable la revolución financiera. Y lo mismo puede predicarse del momento en el cual el cambio tuvo lugar: sin una guerra en casa tampoco hubiera habido *excises*. Fueron varias y muy importantes cuestiones las que en un lapso relativamente breve de tiempo acaecieron. Es por esto por lo que adosar la etiqueta de *Financial Revolution* a cualquier otra singularidad –u ocurrencia– acaecida aquí o allá constituye en buen número de ocasiones una frivolidad cuanto menos. Mucho más consciente de lo acaecido entonces, Jean-Louis Moreau de Beaumont comenzó el capítulo correspondiente a Inglaterra de sus *Mémoires* precisamente con la revolución de 1688, como si la historia fiscal de Inglaterra anterior a ella hubiese pertenecido a una irreconocible prehistoria tanto financiera como fiscal: «*Avant la révolution de 1688, les taxes qui formoient le revenue de l'Angleterre étoient simples & peu considérables*»; pero «*L'élevation de Guillaume III à la Couronne d'Angleterre, en changeant la face du gouvernement, donna une nouvelle forme aux finances [...]. Les guerres, dans lesquelles la nation Angloise a été engagée pendant son regne & sous les suivants, l'ont mise dans la nécessité de faire des emprunts considérables, & les taxes se son multipliés avec les emprunts*»<sup>98</sup>.

Fue, además, una revolución porque esta clase de fenómenos no merece tal calificativo si no se desenvuelve teniendo enfrente una oposición no menos vigorosa que la voluntad de sus propulsores. Me refiero a las resistencias a la adopción de un sistema de deuda pública como el que finalmente acabaría consolidándose. Dickson reconoce en este sentido que fue una minoría la que lo apoyó y una mayoría la que lo contradujo<sup>99</sup>. En la

<sup>97</sup> Braddick, *Nerves of State*, p. 10.

<sup>98</sup> *Mémoires concernant les impositions et droits en Europe*, París, 1768, p. 2.

<sup>99</sup> P. G. M. Dickson, *The Financial Revolution in England. A Study in the Development of Public Credit, 1688-1756*, cito por la ed. Aldershot, 1993 (la original es de 1967), pp. 15-17.

oposición latía un conflicto de intereses entre el *landed interest* que hasta el momento había dirigido la política del país y los advenedizos «*moneyd men*» cuyas intenciones amenazaban el *statu quo*. Todavía en 1749 Bolingbroke (1678-1751) pudo escribir que «*the landed men are the true owners of our political vessel, [and] the moneyd men as such, are no more than passengers in it*»<sup>100</sup>. No menor era la oposición que protagonizaba el capital mercantil, temeroso de que la inversión en deuda redujera la oferta de crédito para sus negocios. Pero además, la identificación del *landed interest* con las esencias de la constitución política de Inglaterra llevaba aparejada el apego a una cierta concepción de la riqueza que a su vez influía sobre la configuración del sistema fiscal, financiero y de la propia economía del país. Steve Pincus ha podido observar que desde mediados del siglo XVII Inglaterra comenzó a mudar también en este aspecto<sup>101</sup>. La concepción finita de la riqueza vinculada a la tierra había comenzado a ser puesta en cuestión<sup>102</sup>. La noción de que el trabajo otorgaba a la materia prima un plus de valor que podía multiplicarse cuanto más y más se aplicara a ella concedió a la manufactura un rango cada vez más apreciado con el paso del tiempo. «Es la manufactura –dijo Daniel Defoe (c. 1659-1731)– lo que constituye el tesoro de esta nación, y la que mantiene el equilibrio con nuestras importaciones; de otro modo este reino sería tan pobre como España y tan afeminado como Italia». Era, pues, la aplicación de trabajo el principal motor de la riqueza, y por ende la cantidad de población, la producción industrial y el consumo los vectores que mejor podían contribuir a tirar del carro. Desde el punto de vista fiscal ello implicaba, por ejemplo, liberar de cargas los derechos aduaneros y desviar el punto de mira hacia otra parte, la cual no podía ser otra que la tierra (*land tax*).

La revolución financiera emergió al fin propulsada tanto por una ocasión –la guerra con Luis XIV– como por la existencia de una masa creciente de ingresos fruto de la previa revolución fiscal iniciada en 1643. Al socaire de ambas venía afirmándose desde entonces un nuevo concepto de riqueza que, a su vez, iría tiñendo poco a poco la generalidad del sistema fiscal. El círculo iba camino de completarse.

<sup>100</sup> *Ibid.*, p. 28.

<sup>101</sup> 1688. *The First Modern Revolution*, New Haven-Londres, 2009, cap. 12.

<sup>102</sup> A. Finkelstein, *Harmony and the Balance. An Intellectual History of Seventeenth-Century English Economic Thought*, Ann Arbor (Mi.), 2000, pp. 121 y ss.

